Minuta del contrato –
Modalidad de Selección
Contratación Directa – Régimen especial de contratación.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS del Decreto N° 1082 de 2015
FECHA: 30 de abril de 2025

Prestación de servicios Técnicos - Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV- Contrato No. 0012

CONTRATO:	**0012 de 30 abril de 2025**
CONTRATANTE:	**MARTIN ALONSO MARIN LOPEZ**
CONTRATISTA:	**GESTUS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**
OBJETO:	*ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y COMPROMISOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN, PREPARACIÓN, RESPUESTA Y RECUPERACIÓN ANTE SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIA EN LA* INSTITUCIÓN EDUCATIVA HANS DREWS ARANGO, *GARANTIZANDO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, CONSIDERANDO LAS PARTICULARIDADES GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y DE INFRAESTRUCTURA DEL ENTORNO PARA LA VIGENCIA 2025.*
VALOR:	**$DOCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($12.300.000)**
CDP No. - FECHA:	15 del 22 de abril de 2025
RP No. - FECHA:	15 del 30 de abril de 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**178 DÍAS**

El presente es un contrato por prestación de servicios técnicos conforme a las disposiciones especiales de la ley 715 de 2001, el Decreto Único reglamentario del Sector Educación, 1075 de 2015, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo No.04 de 2024 del Consejo Directivo de la Institución educativa Hans Drews Arango; le informa al oferente que la propuesta y/o cotización ha sido seleccionada expresa e incondicionalmente, con el fin de ejecutar el objeto contractual en los términos que se describen a continuación: Entre los suscritos a saber: **MARTIN ALONSO MARIN LOPEZ**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 10.123.837 expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Rector y ordenador del gasto de La Institución Educativa HANS DREWS ARANGO y que para los efectos del presente contrato se denominará **CENTRO EDUCATIVO** y **GESTUS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S** identificado (a) con la NIT **901618559-7**, quien obra en su propio nombre y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** *"ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y COMPROMISOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN, PREPARACIÓN, RESPUESTA Y RECUPERACIÓN ANTE SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIA EN LA* INSTITUCIÓN EDUCATIVA HANS DREWS ARANGO, *GARANTIZANDO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, CONSIDERANDO LAS PARTICULARIDADES GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y DE INFRAESTRUCTURA DEL ENTORNO PARA LA VIGENCIA 2025.* **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. Del CONTRATISTA. a.** Cumplir con la prestación del servicio requerido por el Centro Educativo, en los términos descritos en la cotización y/o propuesta, que para todos los efectos hará parte integral de este contrato **b).** Presentación de sugerencias y recomendaciones de acuerdo con lo encontrado en el desarrollo de las actividades. **c).** Contar con todos los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, **s).** Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas, **d).** Atender las recomendaciones que oportunamente realice el supervisor del contrato, **e).** Presentar factura conforme al Estatuto tributario. **e).** Cumplir con las obligaciones relacionadas con el pago de seguridad social. **Parágrafo:** Para el cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo, el CONTRATISTA no está obligado o sometido a cumplimiento de horario, no es necesaria su permanencia en las instalaciones de la Entidad y no está sometido a dependencia o subordinación. B. **de La Institución Educativa HANS DREWS ARANGO: a).** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme a lo establecido en la forma de pago, especialmente en lo relacionado a las fechas y condiciones para realizarlo. **b).** Suministrar oportunamente la información requerida por el CONTRATISTA para el cumplimiento

del objeto contractual, **c).** Ejercer la supervisión del contrato y realizar las recomendaciones necesarias oportunamente a fin de dar cumplimiento al objeto contractual para su normal ejecución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato se pacta por la suma **DOCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($12.300.000)** suma que la Institución Educativa pagará a EL CONTRATISTA en Pagos parciales a previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte de la institución Educativa, certificado por el supervisor que se designe para tal fin. Para el pago se deberá anexar, la factura de venta o su equivalente debidamente legalizado, que cumpla con los requisitos señalados por el Estatuto Tributario y el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social. El pago se hará de acuerdo con lo dispuesto en el PAA y será efectuado por la Pagaduría de la Institución Educativa, la factura deberá contener la firma del Ordenador del Gasto como constancia del recibido a satisfacción del servicio prestado. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato será de cinco (5) meses y veinticinco (25) días, desde el 05 de mayo hasta el 30 de octubre de 2025. **CLÁUSULA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de Gastos del Centro Educativo para la vigencia 2025, con cargo al Rubro: **2.3.2.02.02.009.01.6-25 PROYECTO PARA LA PREVENCION DE DESASTRES**, **CDP** No.15 de 22 **de** abril de 2025 correspondiente a la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotada el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución Educativa o de EL CONTRATISTA, la parte que incumplió, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al 10 por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo el requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única si hubiere lugar. **CLAUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y la LEY 1918 DE 2018. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Centro Educativo, a través del supervisor que para el efecto designe el Ordenador del Gasto de la Institución, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley **PARAGRAFO:** En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: a) PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes que en este intervienen. **b) EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del acta de inicio y el lleno de los requisitos establecidos en la etapa pre- contractual definidos en el manual de contratación aprobado por el consejo directivo del Centro Educativo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: a) VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCION EDUCATIVA HANS DREWS ARANGO, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar con el CONTRATISTA, quien, además, sólo tendrá derecho al valor estipulado en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se le pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. **b) SEGURIDAD SOCIAL:** Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y Ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideran parte integrante de este contrato: a) Certificado de disponibilidad presupuestal. b) Registro presupuestal. c) Justificación. d) estudios previos. e) Análisis de la propuesta. f) Análisis del sector. g) Propuesta y/o cotización. h) documentos del contratista.

Minuta del contrato –
Modalidad de Selección
Contratación Directa – Régimen especial de contratación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SECCIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los deberes y obligaciones derivadas del presente contrato, sólo podrá hacerlo si media autorización escrita del INSTITCUION EDUCATIVA HANS DREWS ARANGO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 734 de 2012, decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍAS.** En los términos del numeral 6 del artículo 2 del decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la ley 715 de 2001, por la cuantía y naturaleza del proceso, se considera que no hay suficientes argumentos que supongan un riesgo para la ejecución del contrato, por lo cual no se exigirá la expedición de pólizas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCION EDUCATIVA a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar, eliminar o realizar un uso diferente al previsto en el presente contrato, ni utilizarla para beneficio propio ni duplicarla o compartirla salvo cuando sea necesario suministrarla previo requerimiento de los organismos oficiales y a efectos de cumplir con el objeto contractual. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada de reserva. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FUNDAMENTO LEGAL:** La ley 715 de 2001, el Decreto Único reglamentario del Sector Educación, 1075 de 2015, el Decreto 1082 de 2015.Para constancia se firma en Pereira, el 30 de abril de 2025.

MARTIN ALONSO MARIN LOPEZ
Rector – Ordenador del gasto
C.C 10.123.837
Dir. cll 78 cr 26 la linda san Joaquin cuba
Tel.3007823733

GESTUS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
Contratista
NIT: **901618559-7**
CR 7 19 26 ED TORRE BOLIVAR OF 302
Tel. 3 1 0 7 1 8 6 5 1 3

Elaboró: Maria Alejandra Vargas Castillo Aux. Administrativo